

10 FEB 2016

RESOLUCION RES. 15-2-1623

Procede el Despacho a emitir Acto administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la Licencia de construcción RES. 15-2-1623, en relación con las obras realizadas en el inmueble ubicado en la CALLE 74 NO. 65 B – 77 (Actual), de Bogotá. Dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. P.A.C.A. , que en su Artículo 308, dispone: **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código solo se aplicara a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia...”**

ANTECEDENTES

Se da inicio con Resolución No. RES. 15-2-1623 del 28 de agosto de 2015 remitida por el Curador urbano No. 2, mediante la cual se entiende desistido el trámite y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y demolición total, para el predio identificado con M.I. 50C-50233, ubicado en la CALLE 74 NO. 65 B – 77 (Actual) Urb. San Fernando. (Fl. 1 y 2)

Se ordeno a través de la Orden de Trabajo O.T. 335 de fecha Diciembre 11 de 2015, a efectos de que se realice visita técnica al predio que nos ocupa con el fin de verificar el desistimiento de la licencia de construcción. (Fl. 2)

En Acta de verificación No. 307-2016 fechada 05-02-2016, en la que se pudo observar por parte del Arquitecto Juan Carlos Rojas Rojas, adscrito a este Despacho, que:

*“...OBSERVACIONES: Se visita el predio ubicado en la Calle 74 No. 65 B - 77, el día 01 de febrero de 2016, conforme las competencias legales establecidas para las Alcaldías locales en el Decreto 1421 de 1993 art. 86 numeral 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la Alcaldía local, predio esquinero 2 pisos de altura fachada en granito sellado carpintería tipo Col-Rolled, es una construcción antigua donde NO se adelanta ningún tipo de obra. El inmueble actualmente no está en infracción al régimen de obras y urbanismo...Anexo registro fotográfico...” (Fl. 4)*

Finalmente, y según consulta de norma a la página Web [www.sinupotp.sdp.gov.co](http://www.sinupotp.sdp.gov.co), donde el predio de la CL 74 65 B 77 Y/O KR 66 73 40, en esta ciudad, corresponde a la UPZ 22 Doce de Octubre, sector normativo 12, sub sector de uso I, Tratamiento: Consolidación, Modalidad: con densificación moderada, Área de Actividad: residencial, Zona: residencial con actividad económica en la vivienda, reglamentada por el Decreto 287 del 23/08/2005. (Fl. 5 y 6)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

16 FEB 2016

**DEL MARCO NORMATIVO.**

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, grosso – modo, se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles, es indispensable obtener previamente licencia de construcción-

**FIN DE LAS NORMAS URBANISTICAS**

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, el Consejo de Justicia de Bogotá Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

*“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio” (Constitución Política Arts. 1 y 58; ley 388 de 1997 Art. 2.)*

**El Caso Concreto.**

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación se inició con licencia de construcción RES. 15-2-1623 con fecha ejecutoria 28 de agosto de 2015 respecto del inmueble de la **CALLE 74 N. 65 B - 77 (Actual), de Bogotá**, la cual dió lugar a que se dispusiese la práctica de visita técnica de verificación en la que se indica: “...predio esquinero 2 pisos de altura fachada en granito sellado carpintería tipo Col-Rolled, es una construcción antigua donde NO se adelanta ningún tipo de obra. El inmueble actualmente no está en infracción al régimen de obras y urbanismo...Anexo registro fotográfico...” (V.L. +)

Aspectos que son verificables en los registros fotográficos que acompañan el informe y los demás que reposan dentro de la actuación administrativa.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que en el inmueble de la **CALLE 74 NO. 65 B – 77 (Actual), de Bogotá**, no se desarrollo proceso constructivo alguno que requiera contar con Licencia de construcción, pues se trata de una construcción antigua.



17 6 FEB 2016

En consecuencia, se debe ordenar el Archivo de las diligencias, por no haber mérito para continuar con la presente actuación administrativa, previas las desanotaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de imponer sanción por infracción urbanística al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la CALLE 74 NO. 65 B - 77 (Actual) en Bogotá, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la preliminar con Radicado RES NO. 15 - 2 -1623, previas las desanotaciones de rigor.

**TERCERO:** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante éste funcionario y de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D. C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el art. 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyecto: HymcrCF/Abogada Contratista  
Revisó y Aprobó: Dr. Wilson Hernandez Ariza /Coordinador Normativo y Jurídico

C

**NOTIFICACION PERSONAL A LOS INTERESADOS:**

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notificó personalmente de la presente resolución a \_\_\_\_\_, quien se identifica con: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a).CONSTE.

Notificado (a)

Quien notifica



2

3